

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 6

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1970

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SOBRE BANCOS Y CASAS DE CAMBIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 1010 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16638

Publicada el: 02-07-1970

Rama del Derecho: DER. BANCARIO, DER. FINANCIERO, DER ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.471

Rollo: 30

Posición: 1046

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 2 DE JULIO DE 1970 } N° 16.638

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete N° 195 de 24 de junio de 1970, por el cual se eliminan unas posiciones y se transfieren unos sueldos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 6 de 16 de enero de 1970, por el cual se reglamenta el impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.
Convenio de 5 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Luis Manuel Charría, en representación de la Zona Libre de Colón.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ELIMINANSE UNAS POSICIONES Y TRANSFIRENSE UNOS SUELDOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 195
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se eliminan posiciones en el Ministerio de Salud y se transfieren los sueldos al Programa de Construcción de Acueductos Rudimentarios del Presupuesto de Inversiones.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo 10.: Elimínense las siguientes posiciones:

Unidad Ejecutora 05: Ingeniería Sanitaria

Sueldo Mensual

Código: 12.1.05.02.001

Ingeniero Sanitario (Agua Potable Rural) Sueldo Mensual B/. 600.00

Ingeniero Sanitario Jefe (Region Central) Sueldo Mensual B/. 600.00

Artículo 20.: Transfíerese el monto correspondiente a las posiciones mencionadas en el artículo anterior a la partida "Construcción de Acueductos Rudimentarios" del Presupuesto de Inversiones — 1970 que se distingue con el código 03.2.12.00.303.012.

Artículo 30.: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del 1o. de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL IMPUESTO SOBRE BANCOS Y CASAS DE CAMBIO

DECRETO NUMERO 6
(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se reglamenta el Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio de que trata el Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales
DECRETA:

Artículo 1° El Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio de que trata el Artículo 1010 del Código Fiscal, se causará desde la fecha de la Resolución que determina la categoría del establecimiento.

Artículo 2° El Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio, deberá ser cubierto por todas las entidades que hayan sido autorizadas para operar, aún cuando no realicen operaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 3° La Junta Calificadora de Bancos deberá, al momento de expedir la resolución de que trata el Artículo 1011 del Código Fiscal, enviar copia de la misma al Director General de Ingresos para el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código Fiscal y de este Decreto.

Artículo 4° Este Decreto regirá a partir de su expedición.
Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)

Teléfono: 22-5271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

TODO FAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 6-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

CONVENIO**CONVENIO**

Entre los suscritos a saber: José Antonio de La Ossa, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete N° 188 del 25 de junio de 1969, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Luis Manuel Charris, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-AV-75438, en nombre y representación de la Zona Libre de Colón, entidad de la cual es Sub-Gerente, actualmente encargado de la Gerencia, debidamente autorizado a ello por Resolución de la Junta Directiva de fecha 13 de mayo de 1970, aprobada en la sesión N° 876, quien en adelante se denominará la Zona Libre, se celebra el siguiente convenio de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Primero: La Zona Libre de Colón hace constar que avaluó las obligaciones contraídas por la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L. para la construcción de un Abattoir en David, y de la Compañía Eximport, S. A., por la construcción de un Frigorífico en la Zona Libre de Colón. Ambas construcciones fueron realizadas por la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques por virtud de los siguientes documentos:

a). Contrato del 12 de enero de 1963 suscrito entre la Cooperativa Ganadera Chiricana de R. L. y la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques para la construcción del Abattoir de David.

b). Carta de Garantía del 22 de abril de 1963 otorgada por la Zona Libre de Colón a favor de la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques, en relación con la construcción del Abattoir de David.

c). Contrato del 14 de abril de 1964 entre Eximport, S. A. y la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques para la construcción del Frigorífico de Colón.

ch). Anexo al contrato del 14 de abril de 1964 que contiene el plan de pagos firmado el 18 de junio de 1964 entre Eximport, S. A. la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques y la Zona Libre de Colón.

d). Contrato de Garantía del 18 de junio de 1964 celebrado entre la Zona Libre de Colón, Eximport, S. A., y la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques para la construcción del Frigorífico de Colón; o en cualesquiera otros documentos de obligación.

Segundo: En razón de este aval, la Zona Libre de Colón está obligada a pagar a la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques, o a la persona que legítimamente posea los créditos en calidad de acreedor, la suma total de B/. 1, 416,818.66, que se descompone como sigue: Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Veintiséis Balboas con Ochenta y Cinco Centavos (B/. 916, 826.85) por el Abattoir de David y Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y un Balboa con Ochenta y Un Centavos (B/. 499, 991.81) por el Frigorífico de la Zona Libre de Colón, más los intereses.

Tercero: La Zona Libre de Colón, faculta al Gobierno Nacional para que pague a su nombre y representación a la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques o a la persona que ocupe la posición jurídica de ésta, las deudas a que se refiere la Cláusula anterior.

Cuarto: La Zona Libre de Colón declara que para garantizar el aval en referencia aceptó primera hipoteca y anticresis sobre las fincas detalladas en el anexo "A", y prenda sobre los bonos detallados en el anexo "B" los cuales constituyen parte integral de este convenio.

Quinto: El Gobierno Nacional, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del Decreto de Gabinete N° 188 del 25 de junio de 1969, acepta pagar al Gobierno Francés con títulos de créditos del Estado Panameño, la deuda que con el aval de la Zona Libre de Colón, tienen pendientes la Cooperativa Ganadera Chiricana R. L. y la Compañía Eximport, S. A., en los términos y condiciones aquí expresados.

Sexto: La Zona Libre de Colón por este medio se obliga a ceder al Gobierno Nacional, dando conocimiento a los deudores, todos y cada uno de los créditos hipotecarios, anticréticos y prendarios así como todas y cada una de las acciones que tenga contra la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L., sus miembros y la Compañía Eximport, S. A. por razón del aval ya mencionado. Esta sesión se hará tan pronto se satisfagan las obligaciones pendientes que la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L. y la Compañía Eximport, S. A., tienen pendientes con la Compagnie Générale D'Enterprises Electriques o con la persona que haga sus veces.